

REFERENCIA: 19304/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR

SERVICIO DE TURISMO
Ref. 2022/19304S
Expte: SUBV. NOMINATIVA FUERTEBIKE
CD COLUMBUS RUNNER FUER
Ref.: LPP/isb

Atendiendo a la providencia de la Consejera Insular de Área de Turismo, Industria y Actividades Clasificadas, de fecha 11 de noviembre de 2022 por la que dispone la tramitación del correspondiente procedimiento para la concesión de la subvención “CD COLUMBUS RUNNER FUER (FUERTEBIKE): PROMOCIÓN TURÍSTICA” por importe de quince mil euros (15.000,00 €).

Vistos los escritos presentados por D. Roberto Núñez Vallina, con DNI 10****79-J en calidad de Presidente del Club Deportivo COLUMBUS RUNNER FUER, con CIF G76009562, ha presentado con registro de entrada en esta Corporación números 2022038208 2022016666 2022017236, de fechas 24 de octubre y ... de noviembre respectivamente, por los que expone “que visto que en el presupuesto general del Cabildo de Fuerteventura para 2022 correspondiente al área de turismo se contempla subvención nominada a favor del Club Deportivo Columbus Runner Fuer en la partida denominada “CD COLUMBUS RUNNER FUER (FUERTEBIKE): PROMOCIÓN TURÍSTICA”, por importe de quince mil euros (15.000 €)” y solicita “se conceda subvención para el evento FUERTEBIKE 2022”, así como presenta documentación necesaria para la tramitación del correspondiente procedimiento para la concesión de la referida subvención nominada.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, añadiendo que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones (art. 22 LGS).

En similares términos se pronuncia el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 11 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones aprobada por el Cabildo de Fuerteventura en sesión plenaria de fecha 30 de diciembre de 2004, y publicada en el B.O.C nº 23, de fecha 18 de febrero de 2005.

El art. 34 de LGS prevé que se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la LGS son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. El objeto de estas subvenciones debe quedar expresamente determinado en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que en todo caso deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario (art. 22.2 a) LGS).

Las Bases para la Ejecución del Presupuesto General del Cabildo Insular de Fuerteventura para el ejercicio 2022, concretamente la base 45.4 a), establecen que “*serán tramitadas (...) las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos del Cabildo Insular, mediante convenio que tendrá el carácter de Base Reguladora de la concesión (...)*”.

Visto que en el Presupuesto General del Cabildo Insular de Fuerteventura para 2023 en las aplicaciones presupuestarias correspondientes al Servicio de Turismo, dentro del programa “Servicio de Turismo”, figura la partida presupuestaria 7020 4320B 4890422 nominada a favor del beneficiario “CD COLUMBUS RUNNER FUER (FUERTEBIKE): PROMOCIÓN TURÍSTICA”.

Visto que, de la documentación aportada por el beneficiario, queda acreditado en el expediente que el beneficiario no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones (LGS) que le inhabiliten para obtener la condición de beneficiario de la subvención, y que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social (art. 14.e) LGS). Asimismo, consta el proyecto de la actividad, así como el presupuesto de gastos e ingresos.

Visto que consta memoria justificativa de la subvención, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como trámite preceptivo para la suscripción de convenios.

Visto que, en sesión plenaria de fecha 30 de septiembre de 2022, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 de la LGS, se aprobó el Plan Estratégico para la Gestión de Subvenciones Públicas en materia de Turismo del Cabildo Insular de Fuerteventura para el periodo 2022-2024, habiéndose incorporado al expediente, y que el referido Plan Estratégico prevé, dentro de las subvenciones nominadas a conceder por el Área Insular de Turismo la Línea 2.5. destinada a asociaciones empresariales y profesionales, clubes de producto, redes de trabajo e instrumentos de colaboración público-privada vinculados al sector turístico insular, con el objetivo de fomentar colaboración intra e intersectorial, la creación de conocimiento, la generación de sinergias entre los subsectores turísticos, mediante el apoyo a su actividad y las acciones que desarrollen en favor de la promoción turística del destino y del fomento de la actividad turística insular.

Visto que desde el Servicio de Turismo se ha redactado el *Borrador del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y Columbus Runner Fuer para gastos de promoción turística “FUERTEBIKE 2022”*, en el que se especifican los extremos exigidos por la legislación básica, los señalados en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 65.3 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Cabildo, y que se cumplen asimismo los exigidos en las Bases en las Bases 45 a 48 para la ejecución del Presupuesto General del Cabildo de Fuerteventura para el 2023.

Visto el informe de la Asesoría Jurídica, de fecha 3 de enero de 2023, en relación al *Borrador del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y Columbus Runner Fuer para gastos de promoción turística “FUERTEBIKE 2022”*, solicitado conforme a lo establecido en la base número 45.4 de las Bases para la ejecución del Presupuesto General del Cabildo de Fuerteventura de 2022, que concluye “*Comprobada la adecuación de la actuación pretendida a la normativa que resulta de aplicación, cabe concluir que el borrador del convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y Columbus Runner Fuer para Gastos de Promoción Turística “Fuertebike 2022” que se pretende suscribir, se adecúa a la misma, por lo que se informa FAVORABLEMENTE*”.

Visto que existe consignación presupuestaria para llevar a cabo el objeto del convenio en la partida presupuestaria 7020 4320B 48904 22 con cargo al documento contable de

retención de crédito con número de operación 220230023852, de fecha 21 de junio de 2023, por importe de quince mil euros (15.000,00 €).

De acuerdo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como en la letra n) del artículo 57 del mismo texto legal, y de conformidad con el artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la Ley 2/2019, de 30 de enero, para la aplicación del Régimen Especial de Organización de los Cabildos Insulares Canarios, la competencia para la aprobación y suscripción de convenios en los que no intervenga la Comunidad Autónoma de Canarias corresponde al Presidente del Cabildo de Fuerteventura, y por desconcentración al consejero insular de Área correspondiente, sin perjuicio de la delegación.

El órgano competente para su aprobación, previa su fiscalización por la intervención general del Cabildo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Fuerteventura y el Decreto de la Presidencia 4313/2023, de 26 de junio, así como el acuerdo del Consejo de Gobierno, de 28 de junio de 2023, de Gobierno, de 28 de junio de 2023, por el que se aprueba el régimen de delegaciones, modificado por el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 4 de julio de 2023, es la Consejera Insular Delegada de Turismo, Economía Azul y Reserva de la Biosfera, debiendo ser suscrito con posterioridad por la misma y por Presidente del Club Deportivo Columbus Runner Fuer.

Visto que la propuesta ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

Primero.- Aprobar el “*Convenio entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y Columbus Runner Fuer para gastos de promoción turística “FUERTEBIKE 2022”*”, para sufragar parte de los gastos derivados de la promoción turística de la isla de Fuerteventura, por importe de quince mil euros (15.000,00 €), y cuyo texto se transcribe a continuación:

“CONVENIO ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y COLUMBUS RUNNER FUER PARA GASTOS DE PROMOCIÓN TURÍSTICA “FUERTEBIKE 2022”.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Marlene Figueroa Martín, actuando como representante legal de la Corporación, en virtud del artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Fuerteventura y el Decreto de la Presidencia 4313/2023, de 26 de junio, así como el acuerdo del Consejo de Gobierno, de 28 de junio de 2023, por el que se aprueba el régimen de delegaciones, modificado por el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 4 de julio de 2023, facultada para este acto por Resolución 2023/ , de de.

*Y de otra, D. Roberto Núñez Vallina, con DNI 10****79-J, en calidad de Presidente del Club Deportivo COLUMBUS RUNNER FUER, con CIF G76009562, con domicilio a efectos de este Convenio en C/ Arístides Hernández Morán, 16, de la localidad de Corralejo, en el municipio de La Oliva, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias con el número de registro 5024-950/08 A, con fecha 23 de mayo de 2008.*

Las partes, según intervienen, se reconocen respectivamente la capacidad legal necesaria para convenir y obligarse en los términos del presente convenio administrativo de colaboración, y en su virtud,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que entre las competencias de los Cabildos Insulares figura el fomento del turismo en el ámbito insular, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 14/1990, de 26 de julio del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, el artículo 6.2 f) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y el Decreto 156/1994, de 21 de julio, de transferencia de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de promoción y policía del turismo insular. Asimismo, de acuerdo al artículo 8.1 de Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, ostenta el Cabildo de Fuerteventura la competencia propia en el fomento del desarrollo económico y social

SEGUNDO.- El Club Deportivo Columbus Runner Fuer, con CIF G7600956-2, es un club deportivo, que desarrolla, como actividades principales, las modalidades deportivas de atletismo y ciclismo, siendo su objeto la práctica, promoción y participación en actividades y competiciones deportivas, contando además con licencia de club organizador de la Federación Canaria de Ciclismo, y fundamenta su actividad en fomentar y promocionar la actividad deportiva insular, dentro y fuera de nuestra Isla, para ello emplea sus esfuerzos en mejorar las clasificaciones deportivas obtenidas cada temporada en la competición oficial, y a través de la organización y celebración de eventos que fomenten la práctica del deporte y de un estilo de vida saludable, lo que fomenta actividades generadoras de desarrollo económico y social en todo el territorio insular.

TERCERO.- Es de interés apoyar económicamente al Club Deportivo Columbus Runner Fuer, colaborando de este modo con su actividad, con el fin de potenciar el posicionamiento del destino Fuerteventura en el ámbito del turismo deportivo y de experiencias, a través de las acciones de promoción y comercialización que desarrollan, potenciando el conocimiento y divulgación de la oferta complementaria y de ocio aprovechando la repercusión de las mismas en la promoción turística de la isla.

En virtud de cuanto antecede, las partes han convenido la celebración del presente CONVENIO con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto del presente convenio regular la colaboración entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el Club Deportivo Columbus Runner Fuer para el desarrollo de acciones de promoción turística relacionadas con la celebración de la prueba ciclista "FUERTEBIKE" mediante la concesión de una subvención nominada en el Presupuesto General del Cabildo de Fuerteventura para 2022.

SEGUNDA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Los gastos subvencionables serán aquellos derivados de las distintas acciones realizadas por Club Deportivo Columbus Runner Fuer, en el ejercicio 2022, que contribuyan a la promoción turística de la isla, esto es, los ocasionados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

Serán subvencionables los gastos derivados de acciones de promoción y publicidad necesarios relacionados con la celebración de la prueba ciclista “FUERTEBIKE” necesarios para la difusión de la celebración del evento, tales como emisión e inserción de anuncios en medios de comunicación; inserciones publicitarias en medios digitales y/o redes sociales; edición de revistas, dossier, folletos, etc.; emisiones o retransmisiones en directo; así como los necesarios para la elaboración de los elementos de difusión, tales como grabación y obtención de imágenes (vídeo, fotografía); diseño, producción, e impresión de cartelería, dossier, folletos, revistas, etc.; diseño, fabricación e instalación de elementos físicos tales como cartelería, muppis, photocall, etc.; equipación de los participantes y personal organizador, tales como elementos de identificación, acreditaciones, dorsales, etc. y otros similares que contribuyan a la promoción del destino Fuerteventura y su posicionamiento en el ámbito del turismo activo y deportivo.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

3.1.- Obligaciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura

El Cabildo de Fuerteventura se compromete a financiar al C.D. Columbus Runner Fuer, en concepto de subvención, por los gastos derivados de acciones de promoción y publicidad relacionados con la celebración de la prueba ciclista “FUERTEBIKE”, por un importe máximo de quince mil euros (15.000,00 €) estableciéndose previamente para ello, en el Presupuesto General del ejercicio económico de 2023, la aplicación presupuestaria 7020 4320 48904.22 denominadas “COLUMBUS RUNNER FUER (FUERTEBIKE): PROMOCIÓN TURÍSTICA”, dotada con quince mil euros (15.000,00 €), a cargo de la cual se ha obtenido de la Intervención General el correspondiente documento de retención contable.

3.2.- Obligaciones de COLUMBUS RUNNER

3.2.1. Llevar a cabo las acciones de promoción y comercialización objeto de la presente subvención descritas en la memoria presentada.

3.2.2. Además de la anterior, y de lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, es obligación de C.D. COLUMBUS RUNNER FUER:

Destinar los fondos recibidos al objeto del convenio y justificar la subvención que el Cabildo de Fuerteventura concede para la misma, con los medios, en los plazos y forma que se expresan en adelante.

Financiar la parte del presupuesto de gastos no subvencionada por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, para la correcta ejecución de la actividad.

Haber justificado la subvención que el Cabildo de Fuerteventura concede para la misma en los plazos y en la forma que se estipulan en este Convenio.

Haber dado la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad o de la subvención.

Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos de la Corporación, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

Comunicar al Cabildo de Fuerteventura la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad.

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Haber obtenido y en su caso acreditar cuantas autorizaciones sean precisas para la realización de la actividad subvencionada y cumplir sus determinaciones.

Asumir la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada, así como de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de la misma.

De acuerdo a lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 40 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, en la realización de la actividad deben tenerse en cuenta las siguientes limitaciones:

La prohibición de publicidad de bebidas alcohólicas y del tabaco en las instalaciones y actividades deportivas con el fin de promover hábitos saludables, de conformidad con la legislación sobre publicidad y protección de las personas usuarias. No obstante, en los eventos de deporte profesional o semiprofesional podrá realizarse publicidad de bebidas alcohólicas de graduación inferior a los quince grados centesimales.

Las administraciones públicas canarias no promoverán, facilitarán o promocionarán el patrocinio deportivo en ninguna de sus vertientes cuando se detecten actitudes o contenidos relacionados con la utilización sexista de la imagen de la mujer en los eventos deportivos.

CUARTA.- DERECHOS DE IMAGEN.

C.D. COLUMBUS RUNNER FUER reconoce al Cabildo de Fuerteventura, y en su caso al Patronato de Turismo de Fuerteventura, como ente encargado de la promoción turística insular, el derecho a utilizar la imagen de la misma, del evento cuya celebración motiva la concesión de la subvención de cualquiera de los participantes, sus socios o conjuntamente, mediante cualquier medio, siempre con finalidad promocional turística del destino Fuerteventura y de las Islas Canarias

QUINTA.- FINANCIACIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO.

El Cabildo de Fuerteventura tiene consignados en el presupuesto del ejercicio económico de 2023, la partida presupuestaria 7020 4320B 48904 22 nominada a favor del beneficiario C.D. COLUMBUS RUNNER FUER para los gastos derivados de las acciones de promoción turística desarrolladas, con un importe de quince mil euros (15.000,00 €), a cargo de la cual se ha realizado el oportuno documento de retención de crédito, con número de operación 220230023852, de 21 de junio.

El Cabildo de Fuerteventura subvenciona al citado beneficiario con quince mil euros (15.000,00 €), que representa el 21,27% del presupuesto de gastos presentado por el beneficiario que asciende a setenta mil quinientos euros (70.500,00 €).

SEXTA.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

El Cabildo de Fuerteventura abonará al C.D. Columbus Runner Fuer la citada aportación a través de transferencia bancaria, en un solo pago, previa justificación documental, una vez sea declarada por el órgano competente la justificación de la subvención.

SÉPTIMA.- COMPATIBILIDAD DE SUBVENCIONES.

De acuerdo con el artículo 65.3 c) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, existe compatibilidad entre la subvención nominativa objeto del presente convenio con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y distinto gasto subvencionable, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

OCTAVA.- SUBCONTRATACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Se prevé que el beneficiario de la subvención pueda subcontratar, total o parcialmente, la actividad objeto de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 68 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La subcontratación podrá ascender al 100% del importe del proyecto subvencionado.

NOVENA.- MEDIOS, PLAZOS Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

9.1. La justificación de la subvención por parte de C.D. COLUMBUS RUNNER FUER se realizará mediante la aportación de los siguientes documentos:

Informe emitido por el órgano de C.D. COLUMBUS RUNNER FUER que tenga atribuido el control de la gestión de los fondos, en el que se haga constar que la aportación del Cabildo se ha destinado a los fines para los que se acordó, con relación detallada de los pagos efectivamente realizados en su ejecución con indicación del importe y su procedencia, aportando las facturas originales que justifiquen el gasto.

Memoria de actuación justificativa de la actividad subvencionada con indicación, entre otros, de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, incluyendo documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos de publicidad establecidos en la cláusula tercera del convenio.

El plazo máximo para la realización de la actividad objeto de subvención será el 31 de diciembre de 2022.

9.3. La documentación deberá presentarse en el Registro General del Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el plazo máximo para presentar la justificación de la subvención será hasta el 31 de octubre de 2023

DÉCIMA.- VIGENCIA Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigor a partir del día siguiente al de su firma, si bien producirá efectos económicos desde la fecha a la que se contraigan los gastos, esto es, desde el 1 de enero de 2022, y extenderá su vigencia hasta el 31 de octubre de 2023, dándose por concluido con el cumplimiento total de su justificación en plazo.

Son causas de resolución del Convenio el mutuo acuerdo y el incumplimiento de alguno de los compromisos adquiridos. Para los supuestos de incumplimiento será necesaria la previa denuncia.

UNDÉCIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará formada por parte del Cabildo, por el Presidente del Cabildo o persona en quien delegue, y por parte del beneficiario C.D. COLUMBUS RUNNER FUER, un representante de la misma. Ambas partes podrán invitar a sus reuniones a expertos o técnicos que considere conveniente, de conformidad con la naturaleza del asunto a tratar.

DUODÉCIMA.- MODIFICACIÓN.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes. Cualquier variación en las cláusulas del presente convenio habrá de plasmarse en la correspondiente modificación, previa acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente, fiscalización y aprobación del órgano competente, en su caso.

DÉCIMOTERCERA.- INCUMPLIMIENTO.

13.1. El incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio por parte del C.D. COLUMBUS RUNNER FUER o del Cabildo de Fuerteventura se entenderá como causa suficiente para la resolución del presente Convenio.

A estos efectos, de conformidad con el artículo 51.2, letra c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

Cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

13.2. El incumplimiento por parte del Cabildo de Fuerteventura de las obligaciones convenidas, determinará para este, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se causen a C.D. COLUMBUS RUNNER FUER.

13.3. Cuando el Convenio se resuelva por incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente Convenio por C.D. COLUMBUS RUNNER FUER, conllevará la extinción del derecho a recibir los pagos no abonados en el momento de producirse la causa de resolución, y, en su caso, a devolver las cantidades indebidamente percibidas, incrementadas con el interés legal aplicable.

DÉCIMOCUARTA.- REINTEGRO.

A efectos de lo previsto en el artículo 49.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMOQUINTA.- CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las partes se obligan a tratar de modo confidencial cualesquiera datos de información de carácter personal que traten en virtud de este Convenio de Colaboración, y a cumplir adecuadamente y en todo momento, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos Personales), y en cualquiera otras normas vigentes que en el futuro puedan promulgarse sobre la materia.

Las partes se obligan a adoptar y mantener las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos y evitar su alteración, pérdida o acceso no autorizado, según el nivel de seguridad exigible conforme a lo establecido en el Reglamento, y en cualquier otro que lo modifique o sustituya en el futuro.

DÉCIMOSEXTA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente Convenio, que tiene naturaleza administrativa, queda sujeto a la normativa establecida en la Ley 39/2015, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de Régimen jurídico del sector público, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, el Reglamento de la Ley General de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza general de subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Las cuestiones litigiosas que se susciten sobre la interpretación, aplicación y eficacia del presente convenio serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Conforme ambas partes con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo firman en señal de conformidad, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicado.

**POR EL EXCMO. CABILDO
INSULAR DE FUERTEVENTURA**

POR C.D. COLUMBUS RUNNER FUER

Fdo. Dña. Marlene Figueroa

Fdo. D. Roberto Núñez Vallina"

Segundo.- Facultar a la Consejera Insular Delegada de Turismo, Economía Azul y Reserva de la Biosfera para la firma del presente Convenio.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto con cargo a la partida presupuestaria 7020 4320B 48904 22 y documento contable de retención de crédito con número de operación 220230023852, de fecha 21 de junio de 2023, por importe de quince mil euros (15.000,00 €), a favor del Club Deportivo Columbus Runner Fuer, con CIF G76009562

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo que se adopte Club Deportivo Columbus Runner Fuer, a la Intervención General y al próximo Pleno que se celebre a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular del Cabildo de Fuerteventura